

2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**CONSERVACIÓN DEL NIVEL DE
COMPONENTE SINGULAR DEL
COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA EL
MISMO PUESTO DE TRABAJO**





Propuesta.

Que en las vacantes de aquellos puestos de trabajo en los que cambia el empleo del titular se mantenga el nivel del componente singular del complemento específico (CSCE), con independencia de la categoría militar de quien ocupe el puesto, especialmente en lo que atañe a los puestos de jefe de sección.

Justificación.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, habla en su preámbulo de "potenciar el papel de los suboficiales", definidos como "eslabón fundamental de la organización".

La Directiva 02/08 (EME-DIVLOG) Plan de Acción de Personal, con sus progresivas actualizaciones, establece los criterios del Ejército de Tierra sobre los aspectos básicos que configuran la carrera militar de sus componentes. Este documento establece que el mando de unidades tipo sección puede ser ostentado tanto por tenientes como por brigadas y subtenientes.

El Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, establece en su art. 3.3 que el componente singular del complemento específico (CSCE) retribuye las especiales condiciones en que la unidad de destino desarrolla su actividad, así como, dentro de ella, las particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad del puesto.

En la actualidad los ejércitos no disponen de suficiente personal del empleo de teniente para cubrir todos los puestos de jefe de sección y la consecuencia es que se ha abierto este nivel de mando a los suboficiales, que ven así potenciado su papel, como indica la Ley 39/2007, de la carrera militar.

Ahora bien, nos encontramos con que en la asignación de vacantes de jefe de sección para los empleos de suboficial no se cumple con lo señalado en el Reglamento de retribuciones. Resulta que para ocupar el mismo puesto en la misma unidad, con las mismas condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad, el CSCE asignado varía en función del empleo militar de quien lo ocupa, lo cual va en contra de lo dispuesto en el art. 3.3 del RD 1314/2005, que establece que "*la percepción de este componente es independiente del empleo militar que ocupe el puesto*".

A título de ejemplo, en el Regimiento de Defensa NBQ los tenientes que ocupaban las vacantes correspondientes a los puestos de jefe de sección en las compañías de reconocimiento o descontaminación, tenían asignado un CSCE de nivel 16 (345'77€ /mes), mientras que al ser el mismo puesto de trabajo asignado al empleo de brigada, de la noche a la mañana y sin justificación alguna más allá de la diferencia de empleo, ha pasado a tener este puesto asignado un CSCE de nivel 13 (251'84€/mes). Tres (3) niveles de diferencia y casi 100€ menos cada mes por ejercer la misma responsabilidad particular sobre el mismo personal de la sección, la misma preparación técnica –el curso NBQ-, hacer frente a los mismos peligros y afrontando la misma penosidad.

Está claro que el oficial percibe un complemento de empleo distinto al del brigada, para retribuir la responsabilidad militar según el empleo militar (art. 3.2 del RD 1314/2005), pero la particular condición de responsabilidad del puesto es un concepto retributivo diferente, independiente del empleo, y debe respetarse así, puesto que al sustituir un empleo por



otro y no variar las condiciones del puesto de trabajo (en el caso del ejemplo las secciones son exactamente las mismas las mande quien las mande), el nivel de CSCE a percibir por quien lo desempeña debe continuar siendo el mismo y no verse reducido de forma injusta y contraviniendo la normativa.